



## M E M O R A N D O DESAJMECER21-588

Fecha: 7 de septiembre de 2021

Para: **SERGIO DANIEL GIRALDO RODRIGUEZ**

De: Coordinadora del Grupo de Contratación

Asunto: *“concepto sobre adquisición de computadores de escritorio, con recursos de los proyectos Fortalecimie.”*

Conforme a la respuesta emitida por el Doctor JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS, Director de la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en cuanto advierte que: *“NO es necesario que los Directores Seccionales, delegados por el Director Ejecutivo para la adquisición de computadores de escritorio mediante Resolución 1468 de 2021, busquen u obtengan una nueva autorización por parte de sus Consejos Seccionales o del Consejo Superior -según corresponde con el monto del contrato a celebrar- por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura ya otorgó la autorización al Director Ejecutivo, por lo que la delegación viene con autorización incluida.”*, muy respetuosamente, me permito emitir concepto al respecto.

Mediante Resolución 1468 de 2021, *“Por la cual se delega en los Directores Seccionales de Administración Judicial la facultad para celebrar unos contratos”* en su artículo 1, se dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1°. Delegar en los Directores Seccionales de Administración Judicial la facultad para contratar la adquisición de computadores de escritorio, con recursos de los proyectos Fortalecimiento de la Plataforma para la Gestión Tecnológica Nacional y Transformación Digital de la Rama Judicial, referidos en el siguiente cuadro (...)*

*Parágrafo 1°. Los Directores Seccionales de Administración Judicial procederán a la contratación conforme con los montos asignados y la normativa aplicable, y tendrán en cuenta a las Coordinaciones Administrativas, cuando corresponda, a efectos de beneficiar a toda la población judicial.*

*Parágrafo 2°. Para el proceso de adquisición las Direcciones Seccionales de Administración Judicial utilizarán la Tienda Virtual del Estado Colombiano y demás plataformas de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta los manuales y trámites allí establecidos y las especificaciones técnicas definidas por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.*

*ARTÍCULO 2°. - En ejercicio de las facultades delegadas por la presente Resolución, los Directores Seccionales de Administración Judicial se ceñirán a las políticas,*

*critérios, parámetros e indicaciones del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y se ajustarán a las previsiones legales que regulan la contratación estatal y la normativa aplicable al respectivo contrato.*

*ARTÍCULO 3°. - Una vez perfeccionado el correspondiente contrato, los Directores Seccionales informarán de ello a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de su control y seguimiento.*

*ARTÍCULO 4°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.”*

Así las cosas, es clara la resolución en mención, en delegar en los Directores Seccionales de Administración Judicial, la facultad para contratar la adquisición de computadores de escritorio, sin embargo, hay que tener en cuenta que dicho acto de delegación, no contempló la autorización de que trata el artículo undécimo de la Resolución No. DESAJMER20-5884 16 de marzo de 2020 “*Por medio de la cual se adopta el nuevo manual de contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín en las Direcciones Seccionales*” que trata sobre la delegación de funciones, y en el cual se estableció lo siguiente:

*“(…)*

*a) Suscribir los actos y contratos para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, que se financien con el presupuesto de la Rama Judicial, con destino a los tribunales, consejos seccionales, juzgados y oficinas administrativas, en el ámbito de su jurisdicción.*

*La celebración de los contratos por parte del Director Seccional, requerirá autorización del Consejo Seccional de la Judicatura, cuando supere los cien (100) SMLMV, bajo los parámetros que se describen a continuación, contenidos en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019, o el que lo modifique, sustituya o derogue...”*

A su vez el artículo vigésimo, numeral 28.1, del mismo Manual señaló:

*“Para la celebración de las adiciones de contratos o convenios que celebre el Director(a) Ejecutivo Seccional, se requerirá autorización del Consejo Seccional de la Judicatura cuando la cuantía de la adición exceda de cien (100) SMMLV.*

*Para la celebración de las adiciones de contratos o convenios que celebre el Director Seccional, se requerirá autorización del Consejo Superior de la Judicatura cuando la cuantía de la adición afecte el rubro de inversión y exceda de mil quinientos (1500) SMMLV o el rubro de adquisición de bienes y servicios y exceda de tres mil (3000) SMMLV. Cuando la adición de contratos o convenios no supere las cuantías antes señaladas la autorización corresponderá al Consejo Seccional de la Judicatura.”*

Por su parte el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, que trata sobre los requisitos de la delegación, se indica:

*“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...”*

Todo lo anterior para indicar entonces que, la Resolución en mención, no contempla la autorización expresa para suscribir contratos sin la autorización del Consejo Superior de la Judicatura o el Consejo Seccional de la Judicatura, dependiendo de la cuantía del objeto contractual a desarrollar, disposición consagrada en el Manual Interno de la Entidad, y no puede entenderse que dicha autorización se encuentra incluida en la Resolución 1468 de 2021, pues así no se dispuso explícitamente, ya que solo se delegaron funciones para contratar, mas no se autorizaron montos o cuantías para los objetos contractuales.

No puede considerarse o suponerse entonces que, el acto de delegación, en este caso, contempla autorizaciones con las cuales deben contarse previamente para poder adelantar un proceso de selección, pues obviar dicha autorización podría acarrear nulidades en los futuros procesos, lo anterior por cuanto se estaría vulnerando el principio de planeación, garantía estelar dentro de la contratación estatal.

Cordialmente,



**VANESSA MADRID CARVAJAL**  
Coordinadora del Grupo de Contratación  
contramed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Elaboró: Vanessa Madrid Carvajal  
Revisó: Marcela Pérez Pareja